

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CEI-101	- ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS - ELIANA DACONTE SERRANO	VSC 000304	08/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Once **(11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000304)

(8 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 1/09/2004, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS - otorgó el Contrato de Concesión No. CEI-101 a los señores CAMILO VANEGAS MOLLER, y RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, para la explotación técnica de un yacimiento de ASFALTITA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de VELEZ y LA PAZ, en el departamento de SANTANDER, en un área de 660,609 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del el 20/10/2005, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución GTRB-086 del 21/05/2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-, declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión del 12% de los derechos que tenía el señor RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, en el Contrato de Concesión No. CEI-101, a favor de la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS, y por consiguiente, quedaron como beneficiarios los señores CAMILO VANEGAS MOLLER, con el 50%, RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL con el 38% y la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con el 12%. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25/05/2011.

Mediante Resolución GTRB-0224 del 05/11/2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión del 38% de los derechos que tenía el señor RUBEN DAGOBERTO RAMIREZ VILLAMIL, en el Contrato de Concesión No. CEI-101, a favor del señor MERMES AMADO CASTILLO; y los derechos que tenía el cotitular CAMILO VANEGAS MOLLER correspondientes al 50%, a favor del señor ROGELIO PARDO ARIZA en un 5%, a favor del señor MERMES AMADO CASTILLO en un 5% y del señor RICARDO VANEGAS SIERRA en un 40%. Por consiguiente, quedaron como únicos beneficiarios los señores NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con el 12%, el señor MERMES AMADO CASTILLO con el 43%, el señor ROGELIO PARDO ARIZA con el 5%, y el señor RICARDO VANEGAS SIERRA en un 40% de los derechos derivados del contrato de concesión CEI-101. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25/05/2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101"

Por medio de Resolución No. 0403 del 7 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21/12/2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - resolvió perfeccionar la cesión del 12% del 43% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor MERMES AMADO CASTILLO sobre el Contrato de Concesión No. CEI-101, a favor del señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, quedando como titulares del citado contrato de concesión los señores ROGELIO PARDO ARIZA con un 5%, la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS con un 12%, el señor MERMES AMADO CASTILLO con un 31%, el señor RICARDO VANEGAS SIERRA con un 40% y el señor ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ con un 12%.

Mediante Resolución DGL-00001239 del 18 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- otorga la licencia ambiental para la explotación de carbón y caliza.

Por su parte, el Auto PARB No. 0393 del 28 de julio de 2015, aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para una producción de 36.000 m3 de carbón térmico y 48.000 toneladas de caliza.

Así las cosas, la Resolución No. 001763 del 18 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Minería, resolvió corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 0403 del 7 de febrero de 2014, el cual quedó así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. 0403 del 7 de febrero de 2014, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente Resolución, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- PERFECCIONAR la cesión del 31% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor MERMES AMADO CASTILLO a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS con Nit 900.708.707-3 en un 17% y a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 22.521.729 en un 14%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO.- PERFECCIONAR la cesión del 5% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor ROGELIO PARDO ARIZA a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., con Nit 900.708.707-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO. PERFECCIONAR la cesión del 12%, de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por la señora NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., con Nit 900.708.707-3 en un 6% y del 6% restante a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 22.521.729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO.-PERFECCIONAR la cesión del 40% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitada por el señor RICARDO VANEGAS SIERRA a favor de la empresa ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S con Nit 900.708.707-3 en un 30%, y del 10%, restante a favor de la señora ELIANA DACONTE SERRANO con cédula de ciudadanía No. 22.521.729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en las providencias mencionadas en el artículo anterior, téngase como titulares del Contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101"

Concesión No. CEI-101, a la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S con Nit 900.708.707-3 en un cincuenta y ocho por ciento (58%), a la señora ELIANA DACONTE SERRANO en un treinta por ciento (30%) y al señor ANGEL MARIA AGUILAR en un doce por ciento (12%).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Excluir del Registro Minero Nacional a los señores MERMES AMADO CASTILLO, ROGELIO PARDO ARIZA, NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS y RICARDO VANEGAS SIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución(...)"

De acuerdo con la Resolución No. 001914 del 12 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional de la modalidad del régimen legal asignada al contrato de concesión No CEI-101, el cual corresponde a la Ley 685 de 2001.

A través de radicado No. 2019550010262 del 17 de septiembre de 2019, el señor EDWIN DUARTE ESPITIA en calidad de representante Legal de la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. y la señora ELIANA DACONTE SERRANO, cotitulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitan adición de carbón grafito al objeto del contrato.

Mediante Auto PARB No. 0911 del 12 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0134 del 13 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento del trámite de adición de minerales presentado mediante radicado No. 2019550010262 del 17 de septiembre de 2019, en el término de un (1) mes presentara: i) hacer claridad si el mineral que desea adicionar se trata de grafito o metaantracita, ii) anexar estudio fisicoquímico con las concentraciones de carbono y el poder calorífico (esto teniendo en cuenta que si se trata de grafito en el contenido de carbono es aproximadamente 100%, la densidad desde 2,09 a 2,23 g/cm y el poder de combustión nulo; mientras que la meta antracita contiene concentraciones de carbono desde 87% hasta 94% y poder calorífico varía entre 233 y 69 milijulios por kilogramo). Respalda la presencia del mineral a adicionar con la entrega del mapa geológico local con los cortes correspondientes y su memoria respectiva, esto si se tiene en cuenta que el grafito es un mineral producto del proceso de metamorfismos regional que hasta el momento no han sido documentados en el área específica Vélez – La Paz, Santander y iii) cuantificar los recursos del mineral de interés.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CEI-101, se tiene que mediante oficio con radicado No. 2019550010262 del 17 de septiembre de 2019, el señor EDWIN DUARTE ESPITIA en calidad de representante Legal de la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. y la señora ELIANA DACONTE SERRANO, cotitulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, solicitan adición de carbón grafito al objeto del contrato.

Al respecto, se observa que mediante Auto PARB No. 0911 del 12 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0134 del 13 de diciembre de 2019, se requirió a los titulares, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento del trámite de adición de minerales presentado mediante radicado No. 2019550010262 del 17 de septiembre de 2019, en el término de un (1) mes presentara: i) hacer claridad si el mineral que desea adicionar se trata de grafito o metaantracita, ii) anexar estudio fisicoquímico con las concentraciones de carbono y el poder calorífico (esto teniendo en cuenta que si se trata de grafito en el contenido de carbono es aproximadamente 100%, la densidad desde 2,09 a 2,23 g/cm y el poder de combustión nulo; mientras que la meta antracita contiene concentraciones de carbono desde 87% hasta 94% y poder calorífico varía entre 233 y 69 milijulios por kilogramo). Respalda la presencia del mineral a adicionar con la entrega del mapa geológico local con los cortes correspondientes y su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101”

memoria respectiva, esto si se tiene en cuenta que el grafito es un mineral producto del proceso de metamorfismos regional que hasta el momento no han sido documentados en el área específica Vélez – La Paz, Santander y iii) cuantificar los recursos del mineral de interés.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que “en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”.

Por su parte la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17¹, dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así las cosas, conforme a la normativa citada y una vez consultados el expediente minero y los sistemas de información de la entidad, los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido **so pena de desistimiento** mediante Auto PARB No. 0911 del 12 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0134 del 13 de diciembre de 2019, el cual otorgó el término de un (01) mes, plazo que venció el 13 de enero de 2020, y a la fecha no se verifica el cumplimiento de lo requerido.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se **entiende desistida** la solicitud de adición de minerales dentro del Contrato de Concesión No. CEI-101, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA la solicitud de adición de mineral al objeto del Contrato de Concesión No. CEI-101, presentada por medio de oficio radicado No. 2019550010262 del 17 de septiembre de 2019, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ZÚRICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S. por intermedio de sus apoderado, y a los señores ELIANA DACONTE SERRANO y ÁNGEL MARÍA AGUILAR, titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

¹ Modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEI-101"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PAR BUCARAMANGA
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas – Abogada PAR BUCARAMANGA
Aprobó: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PAR BUCARAMANGA
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
VoBo: Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN